



2015 - 2021



**Dirección de Ingresos de la
Secretaría de Finanzas y
Administración.**

Gobierno del Estado de Michoacán

FUNDAMENTO LEGAL ESTATAL

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DEL REMATE

ARTÍCULO 154. La venta de bienes embargados, procederá:

- I. A partir del día siguiente a aquél en que se hubiese fijado la base en los términos del artículo 157 de este Código;
- II. En los casos de embargo precautorio a que se refiere el Artículo 126 de este Código, cuando los créditos se hagan exigibles y no se paguen al momento de requerimiento;
- III. Cuando el embargado no proponga comprador dentro del plazo a que se refiere la fracción I del artículo 173 de este Código; y
- IV. Al quedar firme la resolución confirmatoria del acto impugnado, dictada en los recursos administrativos que se hubieren hecho valer.

ARTÍCULO 155. Salvo los casos que este Código autoriza, toda venta se hará en subasta pública que se celebrará en el local de la oficina ejecutora.

(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

La Secretaría, podrá designar otro lugar para la venta u ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o piezas sueltas.

ARTÍCULO 156. Las autoridades no fiscales estatales, en ningún caso podrán sacar a remate los bienes embargados por las oficinas fiscales y estatales.

Los remates que se celebren en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, serán nulos, y las adjudicaciones que hagan como consecuencia de ellos, carecerán de todo valor y eficacia jurídica.

(REFORMADO TERCER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Sin embargo, las autoridades no fiscales estatales, podrán secuestrar el remanente que, llegado el caso, resulte del remate administrativo para los efectos del artículo 176, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Secretaría.

ARTÍCULO 157. La base para el remate de los bienes secuestrados, será la que resulte de la valuación por peritos cuyas designaciones se harán conforme a las siguientes reglas:

- I. La oficina que deba proceder al remate, nombrará un perito y una vez que éste haya rendido su dictamen, se hará saber al interesado, para que de no estar conforme con el mismo, nombre perito de su parte dentro del término de tres días, quien dentro de dicho plazo deberá emitir su dictamen correspondiente; y

Calzada Madero número 1080
Colonia Centro,
Código Postal 58000
Morelia Michoacán
www.michoacan.gob.mx

MICHOACÁN
— Está en ti —



2015 - 2018



**Dirección de Ingresos de la
Secretaría de Finanzas y
Administración.**

Gobierno del Estado de Michoacán

II. En caso de que haya desacuerdo entre los dictámenes de los peritos designados, la oficina ejecutora nombrará un perito tercero en discordia, quien dentro del plazo señalado en la fracción anterior deberá rendir su dictamen.

ARTÍCULO 158. El remate deberá ser convocado para una fecha fijada dentro de los treinta días siguientes a la determinación del precio que deberá servir de base. La publicación de la convocatoria se hará cuando menos diez días antes de la fecha del remate.

Si se trata de bienes muebles con valor que no exceda de quinientos días de salario mínimo diario vigente en la región, la convocatoria se fijará en el sitio visible y usual de la oficina ejecutora y en los lugares públicos que se juzgue conveniente.

Cuando el valor pericial de los bienes muebles o inmuebles exceda del equivalente a 500 días de salario mínimo diario vigente en la región, la convocatoria se publicará además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la Entidad.

ARTÍCULO 159. Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondientes a los últimos 10 años, el cual deberá obtenerse oportunamente, serán citados para el acto de remate, y en caso de no ser factible por alguna de las causas a que se refiere la fracción IV del artículo 113, se tendrá como citación la que se haga en la convocatoria en que se anuncie el remate, en la que deberá expresarse el nombre del acreedor o acreedores.

Los acreedores a que alude el párrafo anterior, podrán concurrir al remate y hacer las observaciones que estimen del caso, las cuales serán resueltas por la autoridad ejecutora en el acto de la diligencia.

ARTÍCULO 160. Mientras no se finque el remate, el deudor puede hacer pago de las cantidades reclamadas, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, así como proponer comprador que ofrezca de contado la cantidad suficiente para cubrir el crédito fiscal, caso en el cual se levantará el embargo administrativo.

ARTÍCULO 161. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate.

ARTÍCULO 162. En toda postura deberá ofrecerse de contado, cuando menos la parte suficiente para cubrir el interés fiscal; si éste es superado por la base fijada para el remate, la diferencia podrá reconocerse en favor del ejecutado de acuerdo con las condiciones que pacten este último y el postor.

Si el importe de la postura es menor al interés fiscal, se rematarán de contado los bienes embargados.

(REFORMADO TERCER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

La autoridad ejecutora podrá enajenar a plazos los bienes embargados en los casos y condiciones que establezca la Secretaría. En este supuesto el embargado quedará liberado de la obligación de pago.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Calzada Madero número 1080
Colonia Centro,
Código Postal 58000
Morelia Michoacán
www.michoacan.gob.mx

MICHOACÁN
Está en ti



2015 - 2021



**Dirección de Ingresos de la
Secretaría de Finanzas y
Administración.**

Gobierno del Estado de Michoacán

ARTÍCULO 163. Al escrito en el que se haga la postura se acompañará necesariamente un certificado de depósito por un importe cuando menos del 10% del valor fijado a los bienes en la convocatoria, expedido por la Secretaría.

El importe de los depósitos que se constituyan de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados. Inmediatamente después de fincado el remate, previa orden de la oficina recaudadora, se devolverán los certificados de depósito a los postores, excepto el que corresponda al postor admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

ARTÍCULO 164. El escrito en que se haga la postura deberá contener:

I. Cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor, y en su caso, la clave del Registro Estatal de Contribuyentes; tratándose de sociedades el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del registro estatal de contribuyentes y el domicilio social; y

II. La cantidad que ofrezca y la forma de pago.

ARTÍCULO 165. El día y hora señalados en la convocatoria, el jefe de la oficina recaudadora, después de pasar lista de las personas que hubieren formulado posturas, hará saber a las que estén presentes, cuáles fueron calificadas como legales y les dará a conocer cuál es la mejor postura, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno hasta que la última postura no sea mejorada.

El jefe de la oficina ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura.

Si en la última postura se ofrece igual suma de contado, por dos o más licitantes, se designará por suerte la que deba aceptarse, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 171.

ARTÍCULO 166. Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas, y las que este Código señala, perderá el

importe del depósito que hubiere constituido y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato en favor del fisco estatal. En este caso se reanudarán las almonedas en la forma y plazo que señalan los artículos respectivos.

ARTÍCULO 167. Fincado el remate de bienes muebles se aplicará el depósito constituido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará en la caja de la oficina ejecutora el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

Tan pronto como el postor cumpla con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad ejecutora procederá a entregarle los bienes que le hubiere adjudicado.

ARTÍCULO 168. Los bienes pasarán a ser propiedad del adquirente libres de gravámenes y a fin de que éstos se cancelen, tratándose de inmuebles, la autoridad ejecutora lo comunicará al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, en un plazo que no excederá de quince días.

Calzada Madero número 1080
Colonia Centro,
Código Postal 58000
Morelia Michoacán
www.michoacan.gob.mx

MICHOACÁN
— Está en ti —



2015-2021



**Dirección de Ingresos de la
Secretaría de Finanzas y
Administración.**

Gobierno del Estado de Michoacán

ARTICULO 169. Una vez que se hubiera otorgado y firmado la escritura en que conste la adjudicación de un inmueble, el jefe de la oficina ejecutora dispondrá que se entregue al adquirente, girando las órdenes necesarias.

ARTICULO 170. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los servidores públicos de las oficinas ejecutoras, así como a todas aquellas personas que hubieren intervenido por parte del fisco en el procedimiento de ejecución. El remate efectuado con infracción a este precepto, será nulo.

ARTICULO 171. El Fisco del Estado tendrá preferencia para adjudicarse en cualquier almoneda, los bienes ofrecidos en remate:

I. A falta de postores;

II. A falta de pujas; y

III. En caso de posturas o pujas iguales.

La adjudicación se hará al valor que corresponda para la almoneda de que se trate.

ARTICULO 172. Cuando no se hubiere fincado el remate en la primera almoneda, se fijará nueva fecha y hora para que, dentro de los quince días siguientes, se lleve a cabo una segunda almoneda, cuya convocatoria se hará en los términos del artículo 158 de este Código.

La base para el remate en la segunda almoneda, se determinará deduciendo un 20% de la señalada para la primera.

Si tampoco se fincare el remate en la segunda almoneda, se considerará que el bien fue enajenado en un 50% del valor del avalúo, aceptándose como dación en pago para el efecto de que la autoridad pueda adjudicárselo, enajenarlo o donarlo para obras o servicios públicos o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

ARTICULO 173. Los bienes embargados podrán enajenarse fuera de remate cuando:

I. El embargado proponga comprador antes del día en que se finque el remate, se enajenen o adjudiquen los bienes a favor del fisco, siempre que el precio en que se vendan cubra el valor que se haya señalado a los bienes embargados;

II. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro o de materias inflamables, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación; y

III. Se trate de bienes que habiendo salido a remate en primera almoneda, no se hubieren presentado postores.

ARTICULO 174. El producto obtenido del remate, enajenación o adjudicación de los bienes al fisco, se aplicará a cubrir el crédito fiscal en el orden que establece el artículo 19 de este Código.



2015-2021



**Dirección de Ingresos de la
Secretaría de Finanzas y
Administración.**

Gobierno del Estado de Michoacán

ARTICULO 175. En tanto no se hubieren rematado, enajenado o adjudicado los bienes, el embargado podrá pagar el crédito total o parcialmente y recuperarlos inmediatamente en la proporción del pago, tomándose en cuenta el precio del avalúo.

Una vez realizado el pago por el embargado, éste deberá retirar los bienes motivo del embargo en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición, y en caso de no hacerlo, se causarán derechos por el almacenaje a partir del día siguiente. Cuando el monto del derecho por el almacenaje sea igual o superior al valor de los bienes determinado conforme al artículo 157 de este Código, se aplicará a cubrir los adeudos que se generarán por este concepto.

ARTICULO 176. Las cantidades excedentes después de haber hecho la aplicación del producto del remate, venta fuera de subasta o adjudicación de los bienes secuestrados, se entregarán al embargado, salvo que medie orden escrita de autoridad competente o que el propio embargado acepte, también por escrito, que se haga entrega total o parcial del saldo a un tercero.

Calzada Madero número 1080
Colonia Centro,
Código Postal 58000
Morelia Michoacán
www.michoacan.gob.mx

MICHOACÁN
— Está en ti —